



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2011-00670-00

Teniendo en cuenta que el extremo activo dentro de la oportunidad procesal interpone RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 25 de Octubre del 2019, es del caso CONCEDER el mismo en el *EFFECTO DEVOLUTIVO*, conforme lo regulado por los artículos 321 numeral 7º, 322 numeral 3º y 323 numeral 1º, numeral 3º inciso cuarto del C. G. P.

Para efectos de la réplica vertical, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 en armonía con el artículo 324, inciso 2º se ordena de manera previa, a costa de la parte recurrente, la reproducción de las siguientes piezas procesales: Folios 1 al 11, 50 al 53, 84 al 91, 101, 110, 129 a 155 y del presente proveído, amén de los respectivos anversos que obren en los precitados folios. Debiendo por ende el citado (a) interesado (a) suministrar lo necesario dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

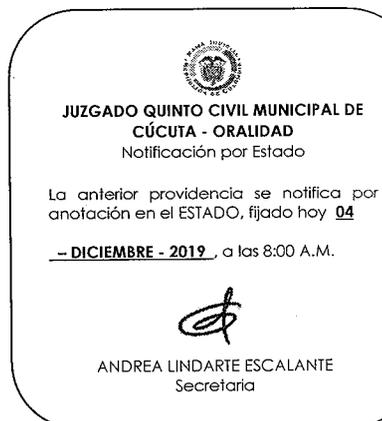
Cumplido lo anterior, se ordena que por Secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del C. G. del P., respecto al traslado de rigor y a la remisión del expediente al Superior funcional, lo cual debe hacerse por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial quien hará el reparto respectivo.

Déjense las constancias del caso en el libro radicator y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la ESE IMSALUD, mediante los escritos que anteceden (F. 55 y 56), a través del cual se da respuesta al oficio N° 7964 (Septiembre 30-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 380-2012
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 04 - 12 - 2019 .. a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 089-2014
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
04 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **SAMUEL BOTELLO CELIS** -C.C. 88.264.245 frente a **OSCAR HERNANDO LIZARAZO CASTELLANOS** -C.C. 13.508.464, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4022-701-**2014-00327-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BBVA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, DAVIVIENDA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA**", Límitese la medida hasta por la suma de \$47.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014053-005-2015-00535-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO

COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” – NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: SAMUEL DARIO RANGEL IBAÑEZ – CC 1.093.745.239

CIRO ALFONSO GARCIA TORRES – CC 5.483.122

Encuentra el Despacho que los requerimientos ordenados por auto del 26 de Septiembre del anuario, la **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARAPID JEANS S.A.S., SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA, CONFECCIONES MENDEZ Y PUENTES S.A.S., ACTIVE WORK CENTER S.A.S. y MEDIMAS EPS** fueron debidamente comunicados y radicados en las respectivas empresas tal y como consta en los folios 122 (reverso) y 136 a 150.

Las empresas **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA y CONFECCIONES MENDEZ Y PUENTES S.A.S.**, allegaron respuestas dentro del término legal y dieron cumplimiento al informe requerido, tal y como se observa en los folios 124 al 126 y 130 al 134, por lo que se colocara en conocimiento de las partes para lo que estimen legalmente pertinente.

En cuanto **MEDIMAS EPS**, otorgo respuesta a través del oficio radicado en esta Unidad Judicial el 24 de Octubre del anuario, obrante en los folios 128 y 129, sin embargo, no cumplió a cabalidad con el informe requerido, ya que solo informo el régimen, tipo de afiliación, la calidad de cotizante, el nombre y dirección del empleador del señor **CIRO ALFONSO GARCIA TORRES** desde Enero del 2019, omitiendo indicar dichos datos respecto a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, razón por la que se ordenara **REQUERIRLO POR TERCERA VEZ** con el fin de que se sirva otorgar a respuesta clara, precisa y de fondo al siguiente interrogante:

- *¿Cuál ha sido el régimen y el tipo de afiliación del señor **CIRO ALFONSO GARCIA TORRES** desde Enero del 2015 hasta la fecha? En caso de haber sido o de ser cotizante dependiente, sírvase informar el nombre y dirección de los empleadores?*

Reitérese a MEDIMAS EPS que la información solicitada es fundamental para el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos alegados por las partes procesales con ocasión a la apertura del incidente de desacato a orden judicial que pudiera iniciarse en contra de particulares.

Remítase copias de los oficios obrantes en los folios 118 a 122 y 128 a costa de la parte actora.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciarse para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.

Adviértaseles que el anterior requerimiento se hace bajo los apremios de los artículos 42 y 44 del C.G.P. en armonía con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Por otro lado, las empresas **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARAPID JEANS S.A.S. y ACTIVE WORK CENTER S.A.S** a la fecha han guardado silencio con ocasión a los requerimientos ordenados y debidamente comunicados.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo al incidente que puede iniciarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 42, el numeral 3º del artículo 44, en armonía con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, el Despacho ordenara **REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA** para que en el término de cinco (05) días, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de las empresas **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARAPID JEANS S.A.S., ACTIVE WORK CENTER S.A.S y MEDIMAS EPS** con el fin de dar apertura al incidente de desacato a orden judicial.

De otra parte se decretara la medida cautelar solicita por el extremo activo a través del escrito visto al folio 127, conforme a lo preceptuado por el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS., con el fin de que sirva rendir el informe solicitado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (05) días, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de las empresas **LAVANDERIA Y TINTORERIA LAVARAPID JEANS S.A.S., ACTIVE WORK CENTER S.A.S y MEDIMAS EPS,** en virtud de lo motivado.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) **SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CÚCUTA y**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CONFECCIONES MENDEZ Y PUENTES S.A.S., obrantes en los folios 124 al 126 y 130 al 134, para lo que estimen legalmente pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y retención en la porción legal del **salario (50%)** que devengan el demandado **SAMUEL DARIO RANGEL IBAÑEZ**, como empleado del AUTOSERVICIO OLIMPICO LA 19 – GUTIERREZ RAMIREZ NIXON.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo **156 del C.S. del Trabajo**, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **04**
- DICIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta la actualización y la corrección hecha por la misma, el Despacho procede a impartir la aprobación a la liquidación que antecede, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 861-2015
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° ____, fijado
hoy 04 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De lo comunicado por DAVIVIENDA, mediante los escritos que anteceden (F. 117 y 118), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 6397 (Julio 30-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora, de lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede (F. 119 al 122), esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que en el término de cinco (5) días**, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio N° 7301 del 11 de Septiembre del 2017 y si llegado el caso existiera otro embargo anterior informe en que turno se encuentra el embargo decretado por este Despacho. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 960-2016
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-00173-00

Como consecuencia de la solicitud presentada en escrito que antecede por el/la mandatario(a) judicial de la parte demandante, en el sentido que se adelante proceso ejecutivo a continuación de este proceso verbal sumario de restitución de inmueble, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 305 y 306 del C. G. P; es por lo que el despacho procederá a librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

Sin embargo, no se ordenara la notificación de la presente providencia al extremo pasivo por estado, en razón a que la solicitud de ejecución no fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia del 24 de Octubre del 2017, conforme a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO ANTONIO FLOREZ NUNCIRA, PEDRO ANTONIO BERMUDEZ FLOREZ y JENNY LISBETH CONTRERAS PABON**, que en el término de cinco (5) días siguientes, a la notificación de éste proveído, pague a **CARMEN CECILIA PEREZ y OSCAR MARTIN RAMIREZ PEREZ**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

- A. **\$721.200,00 ML** por concepto de costas, más los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del C. Co, desde el 31 DE OCTUBRE DEL 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso EJECUTIVO conforme a la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 (Código General del Proceso). Denótese que en el presente proceso es aplicable de ser el caso la audiencia ORAL de que trata el artículo 392 del C. G. del P. (**Mínima Cuantía**)

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2017-00254-00

Al Despacho el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulado por **RENTAMAS S.A.**, frente a **JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCOBAR**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Delanteramente expone el Despacho que lo solicitado por el Sr. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA a través de apoderado judicial está llamado al fracaso, en razón a que los incidentes de nulidades solo pueden ser promovidos por las partes procesales, conforme a lo previsto por el artículo 129 del C.G.P. y para el caso en estudio, el Sr. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA no es sujeto procesal, por lo que carece de legitimidad para presentar el incidente de nulidad.

De otro lado y en gracia de discusión, encuentra el Despacho que le asiste interés al Sr. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA sobre el bien inmueble objeto de restitución, por lo que podría configurarse la figura jurídica de “*intervención excluyente*” contemplada en el artículo 63 del C.G.P., sin embargo, dicho trámite es inadmisibles dentro de la presente acción declarativa, conforme a lo establecido por el numeral 6º del artículo 384 del C.G.P. que expresa:

“6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.

El demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda”.

Corolario de lo anterior, se advierte que lo pretendido por Sr. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA resulta a todas luces improcedente, y por tanto, el Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de nulidad presentado.

Respecto a lo pretendido por el Sr. LUIS ENRIQUE SERNA QUINTERO quien expresa ser el propietario del bien inmueble objeto de restitución, a través del escrito que antecede (f 60 a 62), este Operador Jurídico se abstiene de acceder a lo solicitado, por cuanto el mentado señor no es parte dentro de la presenta acción declarativa, y por tanto carece de legitimidad para comparecer al proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Procesal.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Así las cosas y encontrándose pendiente retirar el Despacho Comisorio No. 148 del 07 de Octubre del anuario, se ordenará REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (05) se sirva retirar el referido Despacho Comisorio y adelantar las diligencias legales pertinentes para materializar dicha orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al incidente de nulidad presentado por Sr. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: No acceder a lo pedido por Sr. LUIS ENRIQUE SERNA QUINTERO, en virtud a lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de cinco (05) se sirva retirar el referido Despacho Comisorio y adelantar las diligencias legales pertinentes para materializar dicha orden judicial, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar el embargo solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede .

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posea el demandado Señor JOSE ALFREDO LEÓN ZAPATA (C.C. 13.492.180), en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS y demás modalidades existentes, en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en su escrito petitorio (F. 68) , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al Gerente de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rad. 636-2017.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 04-12-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 133 de fecha Septiembre 03-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-93912 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Avenida 15 N^a 12-43 Barrio El Contento, de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Ofíciase.

Ahora, observando el escrito de la diligencia de secuestro es del caso, requerir a la parte actora para que se sirva, allegar el documento original del ACTA DE EMBARGO Y SECUESTRO (F. 58 y 58 vuelto) efectuado por la INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 831-2018
e.c.c.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 04 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-**2018-00832-00**

Téngase por agregado el memorial presentado en esta Unidad Judicial el 25 de Septiembre del anuario, visto al folio 95 al 97, para los efectos legales pertinentes.

Con ocasión a lo pedido por el demandado a través del escrito obrante al folio 98 al 99, expone delantamente el Despacho que se abstendrá de dar trámite a lo solicitado, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía, y por ende las partes están cohibidas de actuar en nombre propio, es decir, que el demandado no goza del *ius postulandi* para actuar en nombre propio, por lo que resulta imprescindible que actué a través de apoderado, conforme a lo preceptuado por el artículo 73 del C.G.P.

Respecto a las copias del expediente, solicitadas por el demandado (f 100) se ordena expedirlas por Secretaria, a costa de la parte interesada, conforme al artículo 114 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **04**
- DICIEMBRE - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00942-00

Encuentra el Despacho que a la fecha la parte actora no ha acreditado la entrega del oficio No. 9266 del 27 de Noviembre del 2018 (f 69) con destino a INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, razón por la que se ordena **REQUERIRLO** con el fin de que se sirva acreditar la entrega del mentado oficio ante su destinatario, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del C..P.

Respecto a lo solicitado por el apoderado del extremo pasivo a través del escrito que antecede (f 197 y 198), se aclara que sobre el esclarecimiento de la posesión ejercida o no por el demandante sobre el bien inmueble objeto de usucapión, se resolverá en la etapa procesal correspondiente, esto es, en la sentencia, razón por la que se **CONMINA A LA PARTE DEMANDADA Y SU APODERADA**, con el fin de que se sirvan prestar colaboración armónica para que el extremo activo pueda dar cabal cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. que expresa:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, **en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.** La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso*
- b) El nombre del demandante*
- c) El nombre del demandado*
- d) El número de radicación del proceso*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Advierte el Despacho que el bien inmueble objeto de usucapido identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-285077 se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, tal y como se desprende del Certificado de Tradición visto desde el folio 185 a 192, razón por la que se ordena **REQUERIR A LA PARTE ACTORA** para que en lugar de la instalación de la valla, proceda a fijar **un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble, conforme a lo previsto por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
/JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta los argumentos esbozados a través del escrito que antecede por la Abogada designada como apoderada judicial del amparado, Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, para no aceptar el respectivo cargo, es del caso proceder a su relevo y designar nuevo apoderado judicial al amparado Señor RICARDO RODRIGUEZ VERA.

En consecuencia, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, como apoderada judicial designada al amparado Señor RICARDO RODRIGUEZ VERA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO; Designar como apoderada judicial del amparado por pobre Señor RICARDO RODRIGUEZ VERA, a la Abogada Dra. LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, quien ejerce habitualmente su profesión, la cual recibe notificaciones en la Av. 0 N° 13-51, 2ª Piso, Sector Caobos de Cúcuta, Teléfono 5784848, Extensión 210. – Oficiarse y hágase saber lo dispuesto en los incisos 2ª y 3ª del art. 154 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Amparo de pobreza -

Rdo. 1110-2018.

Carr.-



RD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JOSE ISIDRO CONTRERAS ROMERO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1159-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04- 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la DEMANDADA Señora MARÍA FERNANDA PÉREZ ESTEVEZ, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la DEMANDADA Señora MARÍA FERNANDA PÉREZ ESTEVEZ, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ENERO 16-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA. Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2º) DEL ART. 108 C.G.P.**

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D , EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación. Así mismo se requiere se dé cumplimiento

a lo dispuesto en el **PARÀGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P.** Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1200-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 04-12-2019 --. Las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y teniéndose en cuenta el avalúo catastral allegado (folio 185 y 186), así como también lo previsto y establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2ª de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de **\$122.332.000.00**, del bien inmueble identificado con **M.I. N°. 260-62962**, el cual incrementado en un 50%, arroja UN VALOR TOTAL DEL AVALUO por la suma de **\$183.498.000.00**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 187-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 04 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado DEIVYS RICARDO CARREÑO SANDOVAL, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado DEIVYS RICARDO CARREÑO SANDOVAL, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Junio 06-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación, y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación. Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 517-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Ahora, visto el escrito que antecede presentado por las partes actoras al folio 49 y 50 en el cual obra memorial mediante el cual la parte demandante solicita se suspenda el proceso, no obstante, se observa que tal petición no se ajusta a lo señalado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., ya que nos encontramos ante un proceso que ya tiene sentencia proferida mediante auto de fecha 04/09/2019, razón por la cual esta Unidad Judicial se abstiene de aprobar la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 521-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04 - 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **COMULTRASAN -NIT.: 804.009.752-8**, actuando a través de apoderado judicial frente a **CARLOS GERARDO NUMPER HERNANDEZ -CC 88.132.103 y GIORGY ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ -C.C. 1.090.488.736**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-2019-00693-00, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Ahora, Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado **GIORGY ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ -C.C. 1.090.488.736** como empleado de la empresa ATLANTIC INTERNATIONAL BPO BOGOTA.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 04
-12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Tres (03) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 750-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 04- 12 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre Tres (03) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, mediante los escritos que anteceden (F. 26 al 32), a través del cual se da respuesta al oficio N° 8324 (Octubre 11-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 848-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 04 - 12 - 2019 ., a las 8:00
A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre tres (3) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación y archivo del proceso, en razón de haber desaparecido las causas que dieron origen a la demanda, es decir que el inmueble ha sido restituido.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que la parte demandada hizo entrega voluntaria del bien inmueble a restituir, siendo ello el objeto del presente litigio, acorde a lo manifestado y solicitado por la parte actora, habiéndose desaparecido las causas que originaron el trámite del presente proceso, es del caso acceder decretar la terminación del mismo y su respectivo archivo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rad 986-2019.-
carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 04-12-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

